

Al despacho hoy 27 de Agosto de 2020 las presentes diligencias, informando que el pasado 25 de los corrientes venció el término para subsanar la demanda, se recibió escrito que antecede, lo anterior para su conocimiento y se sirva proveer.-

*E*  
*M*  
ELSY JEANET CRUZ QUIJANO  
Secretaria.-

EJECUTIVO NULIDAD ESCRITURA No.25123408900120200004500

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CACHIPAY (CUNDINAMARCA), AGOSTO  
VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto el anterior escrito de subsanación se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de agosto 14 de los cursantes, toda vez que no se aportó correo electrónico de los demandantes conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y aunado a lo anterior si bien es cierto se integró la Litis tanto por activa como por pasiva, no se allego poder de la demandante LUZ STELLA GOMEZ DE FANDIÑO para impetrar la presente acción; y así mismo, tampoco el poder aportado inicialmente, se otorgó para demandar a todas las personas frente a las cuales ahora impetra la demanda, por lo que en consecuencia el despacho

**DISPONE:**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.- Consecuencialmente se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose
- 3.- Previamente las desanotaciones a que haya lugar, archívense las diligencias

**NOTIFIQUESE**

*Miryam Tilsia Leon Estupian*  
**MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN.**  
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 28 AGO 2020 se notificó  
el auto anterior por anotación en el  
**ESTADO ELECTRONICO** No. 052

*E*  
*M*  
**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria